

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **067**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2002**

EXTRACTO

***DICTAMEN DE COMISIONES 1 Y 5 EN MAYORIA S/Asunto 24/02 (Legislador A. Astesano Renovación y Militancia (M.P .F.) Proyecto de Ley adhiriendo a la Provincia a la Ley Nacional 25.501 (Programa de prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares), aconsejando su aprobación.***

**Entró en la Sesión**

**11/04/2002**

**Girado a la Comisión**

***Ley Sancionada***

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO




024/02.-

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 Y 5  
EN MAYORÍA**


**CAMARA LEGISLATIVA:**

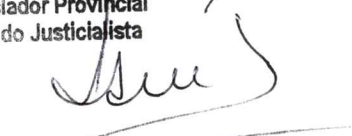
Las Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; han considerado el Asunto N° 024/02 Proyecto de Ley presentado por el Legislador Astesano - R y M - (M.P.F.) adhiriendo a la Provincia a la Ley Nacional N° 25.501 (Programa de Prioridad Sanitaria de Control y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares) y, en Mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.

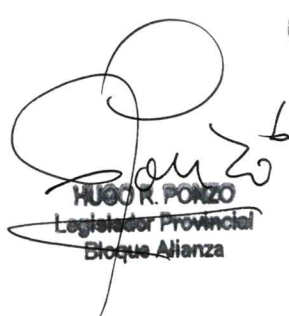
**SALA DE COMISIÓN, 26 de Marzo del 2.002.-**


  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
HUGO R. PORZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

  
MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 024 /02

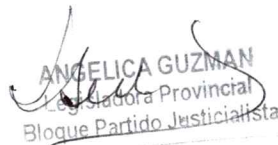
## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


### SANCIONA CON FUERZA DE LEY


**ARTICULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 25. 501 sobre Programa de Prioridad Sanitaria del Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial

  
ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
HUGO R. PONZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

  
MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**



**S/Asunto N° 024/02**

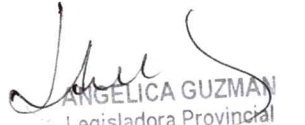
## FUNDAMENTOS


**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION, 26 de Marzo de 2002**


  
**MARIA FABIANA RIOS**  
Legisladora Provincial

  
**ANGELICA GUZMAN**  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
**SERGIO HUGO GEJAS**  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
**HUGO R. PONZO**  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

  
**MIGUEL ANGEL PORTELA**  
Legislador Provincial  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**S/Asunto N° 024/02**

GUZMAN, Angélica  
FLEITAS, Rita  
CEJAS, Sergio  
RIOS, Fabiana  
LÖFFLER, Damian

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 024

PERIODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO Legislador Luis Astesano - 2yM. (M.P.F.)  
Proyecto de ley adaptando a la Provincia a  
la ley Nacional N° 25.501 (Programa de Prioridad  
Sanitaria del control y prevención de las enfermedades  
cardiovasculares).

Entró en la Sesión de: 14.03.02

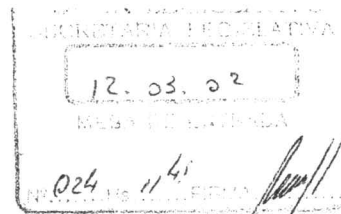
Girado a Comisión Nº 1 y 5

Orden del día Nº \_\_\_\_\_





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA  
Movimiento Popular Fuegoino



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se sabe que las enfermedades coronarias son la primera causa de muerte en la Argentina. Y que es la tercera entre los jóvenes, después de los accidentes de tránsito y las enfermedades oncológicas y congénitas. Sin estadísticas recientes a la vista, los especialistas muestran que en los últimos años el promedio de edad de los varones que mueren por paro cardíaco disminuyó de 65 a 56 años, además hablan de un aumento de la cantidad de personas jóvenes entre 15 a 35 años que padecen esta problemática.

Entre los factores de riesgo de esta enfermedad podemos enunciar la hipertensión arterial, el colesterol alto, el tabaquismo, el sedentarismo y las drogas. Otro factor generador de estas afecciones es el factor psicosocial como el estrés, la angustia, la falta o el exceso de trabajo, y las situaciones sociales extremas.

El objetivo principal de este Programa de Control y prevención de las enfermedades cardiovasculares, al que pretendemos adherir tiene los siguientes lineamientos:

- Concientizar a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y las formas de prevención de las mismas;
- Realizar programas de educación sobre esta temática en escuelas y universidades, dirigido a educadores, padres y alumnos;
- Capacitación de agentes de salud en la prevención de riesgos cardiovasculares;
- Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial;
- Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de las enfermedades cardiovasculares y sus riesgos a nivel provincial.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

**LUIS ASTESANO**  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA  
Movimiento Popular Fueguino



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional N° 25.501, "Programa de Prioridad Sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LUIS ASTESANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.



**LEY 25501**

PRIORIDAD SANITARIA DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCUL  
BUENOS AIRES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2001  
BOLETIN OFICIAL, 5 DE DICIEMBRE DE 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**OBSERVACIONES GENERALES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 10

**TEMA**

ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES-POLITICA SANITARIA-PREVENCIÓN  
DE ENFERMEDADES

● **Artículo 1**

ARTICULO 1 - La presente ley establece la prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

● **Artículo 2**

ARTICULO 2 - El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación es el órgano de aplicación de la presente ley.

● **Artículo 3**

ARTICULO 3 - La autoridad de aplicación debe desarrollar un Programa Nacional de Prevención de las enfermedades cardiovasculares orientado a reducir la morbimortalidad de causa coronaria y cerebrovascular en la población general.

● **Artículo 4**

ARTICULO 4 - El Programa Nacional debe contemplar los siguientes lineamientos y actividades:

- a) Información y educación a la población sobre los factores de riesgo vinculados a la enfermedad coronaria y cerebrovascular tales como stress, tipo y calidad de alimentación, hipertensión arterial, obesidad, diabetes, dislipemias, sedentarismo, tabaquismo, alcoholismo y las formas de prevención de las mismas;
- b) Programas de educación sobre la temática en escuelas y universidades, dirigidos a educadores, padres y alumnos;
- c) Capacitación de agentes de salud comunitarios en actividades de promoción de salud y prevención de riesgos cardiovasculares;
- d) Orientación psicológica al paciente cardiovascular y su grupo familiar;
- e) Actividades de detección precoz y tratamiento oportuno de la hipertensión arterial y las dislipemias;



- f) Desarrollo de un sistema de información epidemiológica y estadística de la enfermedad cardiovascular y sus riesgos a nivel nacional;
- g) Inclusión de información nutricional sobre el contenido de grasas, colesterol y cloruro de sodio en los alimentos comercializados;
- h) Advertencia sobre los riesgos del consumo de alimentos con alto contenido de cloruro de sodio y/o colesterol, incorporada a la publicidad que se haga de los mismos.

#### ● Artículo 5

ARTICULO 5 - La autoridad de aplicación debe constituir una Comisión Nacional de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares, en el ámbito del Consejo Federal de Salud, integrado por representantes de las provincias y sociedades Científicas reconocidas, a fin de contribuir en la planificación, seguimiento y evaluación del programa.

#### ● Artículo 6

ARTICULO 6 - Facúltase a la comisión a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, elaborar bases de datos y confeccionar estadísticas, conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación.

#### ● Artículo 7

ARTICULO 7 - Invítase a las provincias a adherir a la presente.

#### ● Artículo 8

ARTICULO 8 - Los fondos que demande la instrumentación de la presente ley se aplicarán a las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo establezca anualmente en el presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

#### ● Artículo 9

ARTICULO 9 - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación.

#### ● Artículo 10

ARTICULO 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo

#### FIRMANTES

PASCUAL-LOSADA-Aramburu-Oyarzún.